Boletín N° 8.147-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, que limita la reelección parlamentaria consecutiva a una vez, en sus respectivos distritos o circunscripciones.

NORMATIVA

Conforme al artículo 51 inciso segundo de la Constitución Política de la República, las elecciones de Diputados y de Senadores se efectuarán conjuntamente, agregando que los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

La formula de la reelección consagrada en la nuestra Carta Fundamental no limita la cantidad de reelecciones a que puede acceder un parlamentario, ya sea en otra o en la misma circunscripción senatorial o distrito electoral. Simplemente, sin más, posibilita la reelección.

CONSIDERANDOS

Nos encontramos así, con que el marco normativo que regula las elecciones de estos cargos de elección popular, legitima la posibilidad que existan Senadores y Diputados que permanezcan largo tiempo en el cargo. Y no es con ello que se quiera sostener únicamente los elementos negativos que lleva aparejado una falta de alternancia en el poder, sin duda que ello conlleva beneficios, cual es por ejemplo permitir el desarrollo de proyectos a largo plazo, pero no son menos ciertos los efectos nocivos que puede tener la falta de renovación de los representantes.

En este sentido, la situación presentada no resulta una novedad, actualmente existen en tramitación varios proyectos sobre la materia todos los cuales identifican las ventajas y desventajas proporcionadas por una falta de alternancia en el poder.

Sin embargo, no se puede desconocer ni resulta propio, a nuestro juicio, privar de ejercer su rol a quienes positivamente lo han ejecut3do y sin duda han desarrollado o per se, cuentan con las competencias necesarias para ejercer cargos de elección popular.

Considero necesario de esta forma encontrar un justo medio entre los pro y contra que un sistema de reelección indefinida en una misma circunscripción senatorial o distrito electoral puede conllevar. De esta manera, la fórmula apropiada resultante de la conjugación de estos factores resulta limitar la reelección, mas no de una manera general, sino en la misma circunscripción o distrito. Considero que de esta forma se reconoce por una parte a quienes positivamente ejercen sus liderazgos, permitiéndoles someterse indefinidamente a la votación popular y por otro, permite la alternancia en el poder, generar nuevos espacios e innovación

Es por todos los motivos expuestos que venimos a someter a vuestra consideración el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado

1) Modifícase el inciso segundo del artículo 51, de la siguiente forma:

“Las elecciones de Diputados y de Senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos por una única vez consecutiva en una misma circunscripción senatorial o distrito electoral según corresponda”.

2) Incorpórase la siguiente vigésimo sexta disposición transitoria nueva:

“Vigésimosexta: las modificaciones previstas en el artículo 51- inciso segundo, se aplicarán a los Senadores y Diputados en ejercicio a partir de las siguientes elecciones parlamentarias. Para estos efectos, aquellos parlamentarios que ejerzan su autoridad en virtud de una reelección consecutiva en una misma circunscripción senatorial o distrito electoral, les resultarán aplicables estas restricciones”.

LILY PÉREZ SAN MARTÍN
SENADORA.